

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 40

(05 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992, la Universidad está facultada para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Acuerdo 014 de 1999, Estatuto General, contempla en su Artículo 5 como política institucional que la Universidad aportará al desarrollo de la formación y la investigación en redes - nacionales e internacionales - conducentes prioritariamente a ofrecer alternativas de solución de problemas locales, regionales y nacionales con especial atención en los temas de la biodiversidad y el desarrollo sustentable, en el marco de la responsabilidad social universitaria.

Que de acuerdo con la historia y dinámica económica de Colombia, el sector agrario y agroindustrial es considerado uno de los pilares de la evolución de ésta hacia mejores niveles de vida para la población; y en donde la producción, transformación y comercialización de materias primas y productos procesados provenientes de los sectores agrícola, pecuario, pesquero y forestal representan un eje del desarrollo social, económico, cultural, científico y técnico para el país.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira está comprometida con la gestión para el desarrollo humano con responsabilidad e impacto social, es por esto que se plantea la necesidad de incluir los requerimientos en formación del sector agrario, partiendo de la identificación de las problemáticas específicas de este sector en su zona de influencia, que han sido abordadas por diferentes grupos de investigación, y cuyos esfuerzos al no estar articulados por medio de la formación en pregrado, no obtienen el impacto deseado.

Que para contribuir de manera efectiva al fortalecimiento del sector agrario, se requiere de la articulación de las capacidades de la Universidad en temas relacionados con la estructura administrativa, los modelos de negocio, el desarrollo técnico y tecnológico, la investigación básica y aplicada, la innovación en procesos y productos, el uso sostenible de la biodiversidad de la región, así como la producción agropecuaria y forestal.

Que la institución para dar respuesta a las necesidades antes descritas en la región, desde la educación superior y sus funciones misionales de investigación, docencia y extensión, realizó los trámites ante el Ministerio de Educación Nacional para obtener los registros calificados de los programas en pregrado de Ingeniería de Procesos Agroindustriales e Ingeniería en Procesos Sostenibles de la Madera.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 39 del 13 de septiembre de 2016, viabilizó financieramente la apertura del programa de pregrado de Ingeniería de Procesos Agroindustriales como un programa de oferta tradicional.

Que adicionalmente la Universidad ofrece programas de postgrado en el área de conocimiento de las ciencias agrarias y agroindustriales como lo son: la Maestría en Desarrollo Agroindustrial, Especialización en Procesos Industriales Agroalimentarios y Especialización en Gestión Ambiental Local.

Que para integrar los esfuerzos de los programas en mención para futuras acreditaciones y recursos técnicos, humanos y financieros autorizados, se requiere una unidad académico-administrativa que responda, lidere y facilite la consolidación de la gestión de conocimiento en las ciencias agrarias y agroindustrial en sus múltiples aplicaciones y complejidades.

Que en el numeral 11 del Artículo 17 del Estatuto General se determina que, es función del Consejo Superior Universitario crear, modificar o suprimir sedes, facultades, dependencias administrativas y otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.

Que a través del Acuerdo 14 del 5 de junio de 2014, el Consejo Superior Universitario adoptó y aprobó la reforma integral a la Estructura Orgánica, y contempla en su Artículo 3, la definición y carácter de las Facultades como instancias académicas que agrupan campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de investigación y de extensión, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Universidad.

Que el Acuerdo en mención establece en sus Artículos 12 y 14, la función y organización interna de las Facultades respectivamente.

Que el Estatuto General en el párrafo del Artículo 24, dispone que en las facultades donde hubiere un solo programa de pregrado, el decano ejercerá las funciones de director del mismo.

Que se cuenta con la viabilidad presupuestal que soporta la creación de los cargos que harán parte de la decanatura de la nueva facultad, según constancia expedida por Gestión Financiera y que hace parte de este acuerdo.

Que el Consejo Académico en sesión del 28 de septiembre de 2016, recomienda al Consejo Superior la creación de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria, como consta en certificación expedida por la Secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria como una nueva dependencia de la Universidad Tecnológica de Pereira, con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares en el ámbito del área de conocimiento definido, además de la investigación y extensión que en éste marco se desarrolle, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estará adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustrial el programa Ingeniería de Procesos Agroindustriales, el cual cuenta con viabilidad financiera autorizada por el Consejo Superior Universitario para su funcionamiento en la modalidad de oferta tradicional; en razón al área del conocimiento en el cual se enmarca.

PARAGRAFO: Se adscribirán a esta facultad, los demás programas de pregrado y posgrado cuya oferta se autorice y cuente con viabilidad o disponibilidad según sea el caso, requerida para su funcionamiento, y se enmarquen en el área de conocimiento de las ciencias agrarias y agroindustriales.

ARTICULO TERCERO: Por corresponder a una facultad con un sólo programa académico de pregrado adscrito, el Directivo Grado 18 denominación Decano, hará las veces de director de programa académico de pregrado, siempre y cuando se mantenga esta condición.



PARÁGRAFO: Para efectos normativos y reglamentarios vigentes, la decanatura de la facultad que se crea mediante el presente acto administrativo, así como el cargo en mención, dependerán jerárquicamente de la Vicerrectoría Académica y trabajará articuladamente con las demás Vicerrectorías en los asuntos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El personal que requiera la facultad para su funcionamiento y desarrollo de las labores asignadas para cada uno de los empleos, será el viabilizado por el programa académico de pregrado en oferta tradicional que lo soporta, y los demás de este nivel de formación que se le adscriban; su creación y vinculación se hará en los tiempos establecidos según el resultado del estudio técnico y financiero que se realice para éstos.

PARÁGRAFO: La funcionalidad de la Facultad estará ligada a la existencia y funcionamiento de los programas académicos en pregrado adscritos a ella y que sean autorizados por el Consejo Superior Universitario en la oferta tradicional, contando con viabilidad financiera para soportar su operación.

ARTICULO QUINTO: Gestión Financiera deberá asignar el centro de costos de la nueva facultad e incluirla en la base de datos de los sistemas de información con los que cuenta la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria se regirá por los estatutos, reglamentos, lineamientos y disposiciones vigentes en la Universidad, en especial las que sean requeridas para el funcionamiento adecuado de la misma y contempladas en el Acuerdo 14 del 5 de junio de 2014, por medio del cual se aprueba la reforma integral de la estructura organizacional de la Universidad, o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Acuerdo 14 de 2014 en el sentido de incluir en el parágrafo 1, artículo décimo segundo, la nueva Facultad denominada Ciencias Agrarias y Agroindustria.

ARTICULO OCTAVO: Modificar el Acuerdo 10 de 2015, por medio del cual se actualiza el Plan de Cargos de la Universidad, en relación con los cargos que harán parte de la decanatura de la nueva facultad que mediante este acto se crea, correspondientes al Directivo Grado 18 denominado Decano y Auxiliar Grado 21, los cuales cuentan con certificado de viabilidad presupuestal expedido por Gestión Financiera.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los cinco (05) días del mes de octubre del dos mil dieciséis (2016).



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GOMEZ
Secretaria

1

2